

El plagio académico, transgresión de normas jurídicas, en publicaciones mexicanas de Ciencias Sociales y Humanidades

ROCÍO AMADOR-BAUTISTA

Universidad Nacional Autónoma de México

amadorbr@yahoo.com

Resumen

El plagio académico es una práctica social que revela causas y consecuencias de la transgresión del derecho de autor en la investigación y publicaciones científicas, en la evaluación de pares y en el arbitraje de publicaciones académicas. La tesis fundamental del artículo es considerar la responsabilidad social del plagio académico y en consecuencia del fraude científico y financiero, porque trascienden la responsabilidad individual e involucra a diferentes actores sociales en la consumación de un hecho delictivo. El propósito de este artículo es presentar una síntesis analítica de las prácticas de plagio académico transgresoras de leyes, reglamentos y códigos profesionales que ejercen coacción social y sanción jurídica. Las referencias empíricas del objeto de estudio son tres casos de plagio académico en publicaciones mexicanas de Ciencias Sociales y Humanidades, que fueron denunciados y difundidos a través de medios de comunicación impresos y electrónicos y objeto de una iniciativa de reformas de leyes nacionales.

Palabras clave: *plagio académico, fraude científico, fraude financiero, publicaciones académicas, derechos autor.*

Academic Plagiarism, Transgression of Legal Norms, in Mexican Publications of Social Sciences and Humanities

Abstract

Academic plagiarism is a social practice that reveals the causes and consequences of copyright infringement in research and scientific publications, in peer evaluation, and in the arbitration of academic publications. The fundamental thesis of the article is to consider the social responsibility of academic plagiarism and consequently to the scientific and financial fraud, because they transcend individual responsibility and involve different social actors in the consummation of a criminal act. The purpose of this article is to present an analytical synthesis of practices of academic plagiarism transgressing laws, regulations and

professional codes that exert social coercion and legal sanction. The empirical references of the object of study are three cases of academic plagiarism in Mexican publications of Social Sciences and Humanities, which were denounced and disseminated through printed and electronic media, and object of a law reform initiative.

Keywords: *academic plagiarism, scientific fraud, financial fraud, academic publications, copyright.*

1. Contexto institucional de la evaluación y la financiación de la investigación científica

El 26 de julio de 1984 se creó el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) en el marco del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) de México, con el propósito de impulsar el desarrollo y la consolidación de un sistema nacional de ciencia y tecnología, con base en un proceso permanente de evaluación y financiación a investigadores de instituciones públicas y privadas de educación superior y centros e institutos de investigaciones, y con fundamento en una rigurosa normatividad y en órganos colegiados de diferentes campos de conocimiento. El SNI se configuró como un sistema complejo con la participación de diferentes sectores gubernamentales, empresariales, educativos y de investigación científica e innovación tecnológica. Las políticas de racionalidad económica de la evaluación y financiación han permeado todas las estructuras del sistema nacional de educación superior e investigación científica y tecnológica para el control de los recursos financieros otorgados por el Estado para subvencionar a las instituciones públicas; las normas jurídicas expresadas en leyes, códigos y reglamentos para la regulación y la planeación de los programas de formación y de la productividad de los investigadores.

Las evaluaciones de la productividad de los investigadores, en consecuencia incluyen a los pares evaluadores de las comisiones dictaminadoras (*peer review*), se han realizado con base en el desarrollo de proyectos de investigación, publicaciones y formación de nuevos doctores. Las experiencias acumuladas de la evaluación y financiación han revelado las fortalezas y debilidades del sistema nacional de ciencia y tecnología, pero también las controversias al interior de las comunidades científicas por los diversos conflictos de intereses y los criterios de cuantificación de la producción. En primer lugar, se distinguen los investigadores con alta producción en el desarrollo de proyectos de investigación y publicaciones originales, con aportes relevantes a sus campos de conocimiento, y gozan de prestigio científico nacional e internacional. En

segundo lugar, la mayoría de los investigadores se caracterizan por la reproducción de proyectos y publicaciones, “publicar o perecer” (*publish or perish*), para asegurar la obtención de recursos económicos *per se*, con escasos aportes de conocimientos a su campo. En tercer lugar, se encuentran los investigadores-plagiarios que de manera deshonestamente se apropian de publicaciones originales para sobrevivir mientras no son descubiertos.

La problemática del plagio académico no es una práctica nueva porque se remonta al origen de la escritura, no es específica de un país porque ocurre a nivel mundial, no es particular de un campo de conocimiento, ni propia de estudiantes, profesores o investigadores universitarios, ni es exclusiva del mundo intelectual porque ocurre en todos los ámbitos de la cultura, la política, entre otros.

En el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades en México, los artículos publicados sobre el plagio académico en la última década lo han considerado como una práctica de responsabilidad individual, y han soslayado las causas y consecuencias sociales de las prácticas no éticas de la investigación y las publicaciones. Los artículos académicos han hecho referencia principalmente a la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y a las tipologías generalizadas de las prácticas académicas de plagio y autoplagio. Desde nuestro punto de vista, las prácticas del plagio académico, y en consecuencia del fraude científico y financiero, no es un problema de orden individual, sino de corresponsabilidades entre los diferentes actores involucrados en las evaluaciones de los investigadores-plagiarios y sus publicaciones, que han hecho evidente la existencia del problema en la academia. Sin embargo, después de las denuncias públicas de casos de plagio académico, difundidas a través de los medios de comunicación impresos, los recientes artículos académicos y periodísticos han dirigido a la mirada hacia cuestionamientos éticos de las prácticas transgresoras del derecho público y la ética social.

El propósito de este artículo es presentar una síntesis analítica de las prácticas del plagio académico y los fraudes científicos y financieros, en el campo de las Ciencias Sociales y Humanidades en México, que son transgresoras de la *Ley Federal del Derecho de Autor*, el *Código Penal Federal*, y el *Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT*. Las fuentes de información seleccionadas son documentos normativos, artículos académicos y artículos periodísticos más significativos. La referencia empírica del análisis son tres casos de plagios académicos y fraudes científicos y financieros difundidos a través de los medios de comunicación impresos o electrónicos a nivel nacional que trascendieron el ámbito de la comunidad universitaria, y sirvieron de referentes para promover una iniciativa de reformas a leyes federales en el año 2015 que no fue aprobada.

2. Principios del método de análisis de las prácticas del plagio académico

“Las reglas del método sociológico” [1895] de Emile Durkheim sirven de guía para establecer los ejes estructurales del artículo, con el propósito de caracterizar las prácticas del plagio académico y los fraudes científicos y financieros como objetos de investigación, en el marco de las instituciones sociales. El autor sostiene que se está poco habituado a analizar científicamente los hechos sociales, que permiten contrastar las opiniones o prejuicios del vulgo, especialmente cuando se trata del mundo social. Para analizar el hecho social no es posible hacerlo por un simple procedimiento mental determinado, porque no revela su naturaleza ni su origen. Es necesario analizar el hecho social o las prácticas colectivas desde fuera, en su realidad objetiva, que es diferente a la especificidad de los hechos psíquicos individuales. La particularidad de los hechos sociales es que “son susceptibles de ejercer una fuerza coercitiva sobre las conciencias individuales” porque dominan e imponen creencias o prácticas desde fuera. El hecho social se funda en la institucionalización de las normas de organización social. “Sólo a través del derecho público es posible estudiar esta organización, porque es este derecho lo que la determina, lo mismo que determina nuestras relaciones domésticas y cívicas” (Durkheim, 1997:50).

Durkheim propone comprender el hecho social “por vía de observaciones y experimentaciones”. Es necesario descartar las ideas preconcebidas, prenociones o nociones comunes que generalmente son ambiguas, porque sólo se elaboran análisis ideológicos, y hay que trascender las ideas de las cosas para ir de las cosas a las ideas. El principio del análisis de los hechos sociales debe garantizar que sean lo más objetivamente representados en las normas jurídicas que regulan la sociedad. Para ello propone distinguir desde el inicio de la investigación los hechos sociales normales y anormales, que se encuentren en una fase de desarrollo común de su evolución en diferentes sociedades, de tal manera que sea posible reconstruir, por ejemplo, las costumbres profesionales vigentes en el contexto de la organización social.

El riesgo del uso de las prenociones como “falsas evidencias que dominan el espíritu del vulgo” provienen de una idea del espíritu, funcionan como categorías empíricas que terminan por convertirse en tiránicas y se recurre a ellas por la costumbre, pero no toleran un examen científico. En consecuencia, para construir un concepto científico es necesario abandonar la concepción del sustrato individual, de la consciencia psicológica y centrarse en los hechos sociales instituidos en las normas jurídicas. “Lo que hace falta es construir conceptos nuevos, adecuados a las necesidades de la ciencia y expresados con ayuda de una terminología especial. No se trata, claro, que el concepto vulgar sea inútil para el sabio; sirve de indicador” (Durkheim, 1997:79).

3. Normas jurídicas del derecho de autor

Con base en el principio del derecho público como regulador de las instituciones sociales, la *Ley Federal del Derecho de Autor* (LFDA, 1996) de México, en coincidencia con el *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor* (WCT, 1996), establece cinco artículos fundamentales (Artículos 1º, 2º, 3º, 11º y 14º) sobre la protección del Estado de los derechos morales y derechos patrimoniales de los autores y obras de “creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio”. En este marco jurídico, la responsabilidad de las instituciones es “de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional”, y “la aplicación administrativa de la ley” corresponde al Ejecutivo Federal “por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. En el Artículo 14º se establece que: “No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley: I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo”. Esta norma jurídica ha sido objeto de permanentes controversias porque aparece ambigua y contradictoria (LFDA, 1996:3-5).

La aplicación administrativa por las transgresiones a la *Ley Federal del Derecho de Autor* se realiza con base en el *Código Penal Federal* (2016), Título 6º “De los Delitos en Materia de Derechos de Autor”, Artículos 424º y 427º en los que se establece que “Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa”: “A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor” y “quien publique a sabiendas una obra sustituyendo el nombre del autor por otro nombre” (*Código Penal Federal*, 2016:121-122).

El *Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores* fue aprobado en 2006, modificado y publicado en 2007 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se establecen los lineamientos de evaluación de los investigadores considerando la *Ley Federal del Derecho de Autor*, para el otorgamiento de estímulos económicos al salario y la financiación de proyectos de investigación. El Reglamento del SNI tiene como principio fundamental resguardar la responsabilidad ética de los investigadores y sancionar las faltas de ética profesional de los miembros del sistema. El Capítulo XVI de Obligaciones y Sanciones, incluye cuatro artículos (84º, 86º, 87º y 88º) relacionados con el cumplimiento de las normas éticas en la conducta de los investigadores. De ellos destacan:

Artículo 86. El reconocimiento que se otorga a los miembros del SNI, les impone el deber de guardar una conducta apegada a las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda información presentada deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa a la vera-

cidad en la información suministrada, el expediente será remitido a la Junta de Honor para acreditar responsabilidad.

Artículo 87. Las sanciones por las irregularidades cometidas por los miembros del SNI, especialmente por la falta de apego a las normas éticas relativas a su carácter de investigador consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Revocación del cargo o comisión que le hubiere sido conferida en el SNI;
- III. Suspensión en los derechos que le confiere la distinción como miembro del SNI, hasta por veinte años;
- IV. Pérdida de la distinción como miembro del SNI;
- V. Imposibilidad de ingresar al SNI hasta por 20 años (*Reglamento del SNI*, 2016:19).

Dada la gravedad de la problemática de los plagios académicos, fraudes científicos y financieros en años recientes, se han hecho públicos a través de los medios de comunicación mexicanos impresos y electrónicos, y han sido considerados como referentes para impulsar una Iniciativa de Reformas a la *Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal* “para introducir la figura del plagio académico en la legislación nacional”. La iniciativa fue presentada el 13 de octubre de 2015 ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la República Mexicana, sin embargo, en las reformas a la *Ley* y al *Código* publicadas en 2016 no se aprobó la inclusión de la figura del plagio académico. La iniciativa proponía la reforma del “Título Vigésimo Sexto del Código Penal Federal para cambiar de denominación; De los Delitos en Materia de Derechos de Autor a De los Delitos en Materia de Derechos de Autor y Plagio académico” y la reformulación e incorporación de nuevos artículos correspondientes. En la iniciativa de reformas, el plagio académico se considera como “un proceso subyacente y subrepticio a la falsificación de certificados académicos”, que afecta a las instituciones educativas y a la sociedad, porque “la apropiación indebida de una creación, trabajo o estudio de un tercero y presentarlo como propio” representa un delito (Rosas, 2015:3).

4. Prenociones jurídicas del plagio académico

Con base en las normas jurídicas antes señaladas, la mayoría de los autores de artículos académicos expertos en derechos de autor, y escasos autores de ciencias sociales, coinciden en que las prácticas del plagio académico y fraudes científicos y financieros están guiadas por intereses personales, por la obtención de recursos económicos y prestigio académico, actúan en detrimento de autores

y obras originales y obstaculizan el desarrollo del conocimiento científico y del desarrollo de la sociedad. Los autores señalan como problema fundamental la ausencia de una definición jurídica del concepto de plagio académico en la *Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal*, la falta de protección de las ideas expresadas en las obras escritas, en contraste con la protección de las obras como mercancías en el contexto de la sociedad de mercado.

Marco Antonio Morales Montes en su artículo “El plagio académico desde la perspectiva del derecho de autor” (2016) argumenta que los casos de plagio académico de los últimos cinco años ocurridos en México, realizados en el ámbito de la docencia y la investigación por reconocidos investigadores, profesores y funcionarios, evidencia conductas antiéticas, de deshonestidad y descrédito que deben ser sujetas de una rigurosa sanción jurídica con base en el Derecho de Autor. El autor coincide en que “la actual Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) no contempla ninguna definición sobre plagio, ni una referencia a este concepto, ni mucho menos un catálogo de casos o formas de comprobarlo”, y sugiere que las universidades y centros de investigación implementen medidas de prevención para contrarrestar estos casos en las comunidades académicas.

[...] el material plagiado se constituye en un texto sin rigor científico y sin aportación a la Ciencia, genera incertidumbre en la veracidad de lo que se desprenda de su contenido y la desconfianza por quien lo dice, causa el engaño y oculta información, funciona como un instrumento para la falsificación de certificaciones y usurpación de profesiones, una injusta asignación de becas y un deshonesto desvío de fondos públicos para el estímulo de la investigación científica (Morales, 2016:107-108).

Manuel Becerra Ramírez en su artículo “El trabajo académico, plagio y derechos de autor” (2010), insiste en la ausencia del concepto de plagio académico en la *Ley Federal del Derecho de Autor*. Sin embargo, desde su punto de vista, en el *Glosario de derechos de autor y derechos conexos* de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el plagio se define como “el acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, una obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados” (Becerra, 2010:149).

... el plagio no es un concepto estrictamente jurídico¹, tiene su connotación un fuerte contenido ético y eso le da un valor especial, pues si bien no existe una mención expresa de “plagio” en la ley, sí existe un valor ético que prohíbe que alguien se atribuya como propio un trabajo o una expresión que no es suya, por supuesto, eso

¹ Aqueche Juárez, Héctor, “El plagio”, *Revista de la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales*, Universidad de San Carlos de Guatemala-Época XIII, julio- diciembre de 1998, p. 151.

independientemente de que se recurra a las normatividad en materia de derechos de autor (Becerra, 2010: 148).

Ana Laura Nettel Díaz en su artículo “Derecho de autor y plagio” (2013) se refiere al concepto de plagio que se encuentra en la ley romana *Fabia de plagiaris*, para referirse al robo de niños, esclavos y hombres libres, y el adjetivo *plagiarius* se usa de manera metafórica para referirse al ladrón de versos. Con relación al concepto del derecho de autor, la autora cita la tesis de doctorado de Marie-Claude Dock, *Contribution historique à l'étude du droit d'auteur* (1962), en la que se distinguen tres épocas de la evolución del concepto de derecho de autor: desde la antigüedad en Atenas y Roma, hasta el siglo XVIII; del siglo XVIII hasta la Conferencia de Berna (1866); y los derechos de autor a partir del Convenio de Berna. Marie-Claude Dock explica que, en la primera época, no se explicitaba el concepto de derecho de autor, pero se aludía al derecho de propiedad literaria y reproducción por la venta de obras a los editores. “Los que habían copiado fueron condenados por robo y expulsados de la ciudad como consecuencia de su dictamen”. “El derecho a reproducir una obra era en cierto modo una consecuencia de la propiedad del manuscrito. Aquél que deseara ejercerlo, debía previamente comprarlo”. Nettel Díaz afirma que el plagio académico no es considerado un delito penal en la legislación mexicana y sólo puede sancionarse como una infracción administrativa por la afectación a los derechos morales y los derechos patrimoniales en caso de enriquecimiento del plagiario (Nettel, 2013: 143-144).

Héctor Cerezo Huerta en su artículo “¿Publicar o morir? El dilema ético-moral de las publicaciones de los científicos” (2007) sostiene desde una perspectiva humanista de la moral y la ética, que los científicos están guiados por el deseo de prestigio, movilidad social y recompensas económicas, y actúan en detrimento de la originalidad y calidad de sus investigaciones y sus publicaciones, que se encuentran vulneradas por conductas cuestionables por la falta de honestidad. En consecuencia la investigación científica es “éticamente vulnerable a las debilidades de la naturaleza humana y está influida por las presiones e incentivos sociales, conflictos de intereses y motivos tan diversos, tales como los económicos, científicos, personales, ideológicos, políticos e inclusive religiosos” (Cerezo Huerta, 2007: 22).

Javier Yankelevich, en su artículo “Mapas prestados para entender el plagio académico” (2016) plantea lo esquivo y confuso del concepto a partir de una serie de preguntas para situar la problemática del plagio académico como un robo que se equipara con el fraude. El autor plantea una serie de preguntas a lo largo del texto y hace una analogía entre robo y fraude para configurar un mapa que oriente la definición del plagio académico como un acto de violación de las leyes del derecho autoral o de las normas consuetudinarias de la comunidad académica, y se refiere al autor de una obra como víctima del robo de una propiedad y al

plagiario como un ladrón de una propiedad ajena que debe sancionarse. El autor considera que “Las implicaciones de conceptualizar al plagio académico como un tipo de fraude son importantes al momento de diseñar mecanismos de sanción y reparación de esta conducta” (Yankelevich, 2016:25).

5. Prácticas de plagio académico y fraudes científicos y financieros en publicaciones de ciencias sociales y humanidades

Los tres casos de plagio académico y fraudes científicos y financieros, entre otros que antecedieron, fueron ampliamente difundidos a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos, y objeto de una iniciativa de reformas a la *Ley Federal del Derecho de Autor* y al *Código Penal Federal*, son referentes empíricos del objeto de análisis en este artículo. Más allá de la especificidad de estos casos individuales, representan prácticas sociales en las que han estado involucrados diferentes actores: autores originales como denunciantes, investigadores-plagiarios, miembros de comisiones evaluadoras y las editoriales. En los tres casos de plagio académico, los investigadores-plagiarios cometieron fraudes científicos porque se apropiaron de las obras e ideas originales de los autores y obtuvieron prestigio académico. En consecuencia cometieron fraudes financieros porque tuvieron fines de lucro. Los pares evaluadores de las comisiones no están exentos de responsabilidad porque de manera involuntaria o deliberada, por omisión o negligencia, contribuyeron a la violación de los derechos morales y patrimoniales de los autores originales y al avance del conocimiento científico en beneficio de la sociedad por el incumplimiento riguroso de su función. La caracterización de los casos prescinde de los nombres propios de las personas involucradas y de los aspectos psicológicos que originaron el delito, porque no son objeto del análisis planteado.

El primer caso de plagio académico fue cometido por un investigador-plagiario de nacionalidad chilena, con un Doctorado en Sociología en El Colegio de México, (COLMEX) que realizó con una beca de la institución. Posteriormente obtuvo una plaza de investigador y coordinador de la Maestría en Historia en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMICH) y fue miembro del SNI nivel I de 2009-2015. El objeto de plagio fue la obra publicada con el título “La Revolución empresarial chilena” (1997) que fue presentada como tesis de doctorado con el título “Transformaciones del empresariado chileno: empresarios y desarrollo” (2004) y publicada posteriormente con el mismo título por la UMICH. El mismo investigador-plagiario fue denunciado por plagiar el libro colectivo *Religion in New Spain*, publicado en 2007 por la Universidad de Nuevo México; y además el plagio académico de una decena de autores y obras. (Aguilar, 2015; Martínez 2015; Rosas, 2015; Toche, 2015).

El segundo caso de plagio académico fue cometido por un investigador-plagiario catalán, con el grado de Doctorado en Letras por la Universidad Autónoma de Barcelona e investigador de El Colegio de San Luis (COLSAN) en México. Los objetos de plagio académico fueron dos tesis de Maestría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM). Una tesis de maestría titulada “La revista Dyn (1942-1944)” que fue publicada con el título “Una revista surrealista mexicana: Dyn”, con la cual el investigador-plagiario obtuvo el reconocimiento y el premio económico de Bellas Artes, Luis Cardoza y Aragón 2004, otorgado por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA). En 2005 el investigador-plagiario publicó un ensayo sobre el mismo trabajo en la revista *Anales*, del Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM. La segunda tesis de Maestría plagiada fue “La relación imagen-texto en los cuadros de Cisco Jiménez”, que el investigador-plagiario presentó como suya en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Guanajuato (UGTO), México, con el título “Imagen y texto en los lenguajes artísticos mexicanos del siglo XX”. Por esta publicación, el investigador-plagiario recibió un monto económico extra de la UGTO para llevar a cabo el análisis de la obra pictórica. (Avilés, 2006; Martínez, 2015; Rosas, 2015).

El tercer caso de plagio académico se trata de un investigador-plagiario mexicano del Colegio de la Frontera Norte (COLEF) en México que tiene el agravante de ser miembro de una comisión dictaminadora del SNI que evalúa el ingreso, permanencia, promoción y distinciones de investigadores de instituciones de educación superior y de investigación científica. El objeto del plagio académico es la copia de fragmentos de una tesis de Maestría titulada “Impacto económico de las remesas en la economía mexicana (1980-2005)” presentada en 2006, entre otros plagios que se le adjudican (Rosas, 2015; El Economista, 2015; Martínez, 2015).

En los tres casos de plagio académico o fraude científico por investigadores-plagiarios, transgredieron las normas sociales y jurídicas, y también cometieron un fraude financiero por no devengar honestamente los ingresos salariales y otros que les corresponden. El primer caso de fraude financiero fue cometido por un investigador-plagiario, miembro del SNI nivel I con una compensación salarial mensual de seis salarios mínimos mexicanos, el segundo caso de fraude financiero es un investigador-plagiario, miembro del SNI nivel II con una compensación de ocho salarios mensuales y el tercer caso es miembro del SNI nivel III con una compensación de catorce salarios mínimos mensuales.

Las prácticas de fraudes financieros subyacentes al plagio académico alcanzan altos montos con la suma de las becas para realizar estudios hasta obtener el grado de doctorado; salarios mensuales de investigadores de tiempo completo y compensaciones salariales mensuales de las instituciones donde laboran, apoyos financieros del SNI a proyectos de investigación, promociones en la carre-

ra académica, primas por antigüedad institucional, boletos de aviones y viáticos para participar en congresos y/o realizar estancias de investigación o sabáticas, seguros de gastos médicos y/o seguros de vida, gratificaciones anuales como el aguinaldo, la infraestructura de espacios físicos y equipamientos tecnológicos y personal de apoyo, y premios y reconocimientos no fueron devengados por el incumplimiento de las actividades para los que fueron contratados.

Como consecuencia de las prácticas ilícitas de plagio académico y fraudes científicos y financieros, que han violentado el orden social de las instituciones sociales, los individuos han sido expulsados de ellas con la pérdida de su fuente de trabajo, el prestigio ético y moral y las condiciones de una vida digna.

6. La responsabilidad social del plagio académico. Reflexión final

Con base en los principios conceptuales y metodológicos de “Las reglas del método sociológico” de Emile Durkheim, el abordaje de la problemática del plagio académico, y los fraudes científicos y financieros se ha situado en el contexto de las instituciones y las normas jurídicas que las rigen. La síntesis analítica ha posibilitado confrontar, la concatenación jerarquizada de leyes y códigos del derecho público, con los reglamentos particulares de las instituciones que coaccionan y sancionan las prácticas sociales no éticas que transgreden el orden de la sociedad. Sin embargo, el uso de prenociones incluidas en las normas jurídicas causan ambigüedad o confusión en la aplicación y se advierte la necesidad de construir nuevas conceptualizaciones científicas que hagan abstracción de la complejidad de la realidad, para regresar a la reformulación de las normas.

Para concluir nos planteamos algunas preguntas básicas sobre la problemática específica de análisis: ¿Cómo puede un investigador-plagiario saltar tantos filtros de evaluación institucional? ¿Los evaluadores cometen fraude por acción u omisión de sus tareas de evaluación? ¿Se trata de un sistema de complicidades entre evaluadores y evaluados? Queda por reflexionar sobre las palabras de Durkheim que nos dice:

Si intento infringir las reglas del derecho, éstas reaccionan contra mí de tal manera que impiden mi acto si están a tiempo, o lo anulan y lo restablecen bajo su forma normal si ya es irreparable; o me lo hacen expiar si ya no puede ser reparado de otra manera. ¿Se trata de máximas puramente morales? La conciencia pública reprime todo acto que las ofende, mediante la vigilancia que ejerce sobre la conducta de los ciudadanos y las penas o castigos especiales de las que dispone (Durkheim, 1996:40).

Bibliografía

- BECERRA, M., (2010), “El trabajo académico, plagio y derechos de autor”, en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, pp.148-149.
En línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3071/10.pdf>
- CEREZO, H., (2007), “¿Publicar o morir? El dilema ético-moral de las publicaciones de los científicos”, en *Elementos: Ciencia y Cultura*, 66, BUAP-Puebla, México, pp.22.
En línea: <http://www.elementos.buap.mx/num66/pdf/21.pdf>
- DURKHEIM, E., (1997), *Las reglas del método sociológico*, Fondo de Cultura Económica, México, pp. 40, 50, 79.
- MORALES, M.A., (2016), “El plagio académico desde la perspectiva del derecho de autor”, *Revista ESPACIO I+D, Innovación más Desarrollo*, 11, México.
En línea: [pp.http://www.espacioimasd.unach.mx/articulos/num11/el-plagio-academico-desde-la-perspectiva-del-derecho-de-autor.php](http://www.espacioimasd.unach.mx/articulos/num11/el-plagio-academico-desde-la-perspectiva-del-derecho-de-autor.php)
- NETTEL, A.L., (2013), “Derecho de autor y plagio”, *Revista Alegatos*, 83, UAM- Azcapotzalco, México, pp.143-144.
- YANKELEVICH, J., (2016), “Mapas para entender el fraude académico” *Perfiles Educativos*, 154, IISUE-UNAM Suplemento 2016, Plagio académico, México, pp. 25.

Documentos oficiales

- CÓDIGO PENAL FEDERAL (2016), “Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación”, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, pp. 121-122. En línea: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf
- LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, (2016), Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación. En línea: http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf
- REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, (2016) CONACyT, México, p.19.
En línea: http://www.conacyt.mx/siicyt/images/pdfs/Reglamento_2013.pdf
- ROSAS, O.R., (2015). “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del título vigésimo sexto del Código Penal Federal para introducir

la figura del plagio académico en la legislación nacional”. Senado de la República Mexicana, México. En línea:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/10/asun_3289915_20151022_1445354915.pdf

Fuentes Hemerográficas

- AGUILAR J.A., “El extraño caso del pirata Arancibia” Revista Nexos, 13 de julio de 2015. En línea: <http://www.nexos.com.mx/?p=25571>
- AVILÉS, J., (2016), “Acusan a Pascual Gay de obtener reconocimiento con trabajos ajenos”, *La Jornada*, México. En línea:
<http://www.jornada.unam.mx/2006/05/22/index.php?section=cultura&article=a03n1cul>
- MARTÍNEZ, G., (2015), “Retira Colmex grado de doctor a plagiarlo”. *El Universal*, México. En línea:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cultura/2015/07/11/retira-colmex-grado-de-doctor-plagiario>
- MARTÍNEZ, G., (2015), “Colegio de San Luis despide a Juan Pascual Gay por plagio”, *El Universal*, México. En línea:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cultura/letras/2015/07/25/colegio-de-san-luis-despide-juan-pascual-gay-por-plagio>
- MARTÍNEZ, G., (2015), “Responde profesor señalado y víctima de plagio de tesis”, *El Universal*, México. En línea:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cultura/letras/2015/08/28/responden-profesor-senalado-y-victima-de-plagio-en-tesis>
- “Responden profesor señalado y víctima de plagio de tesis” (2015), *El Economista*, México. En línea:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cultura/letras/2015/08/28/responden-profesor-senalado-y-victima-de-plagio-en-tesis>
- TOCHE, N., (2016), “Plagio académico, más común de lo que se cree” 4 de agosto de 2015, *El Economista*, México. En línea:
<http://eleconomista.com.mx/entretenimiento/2015/08/04/plagio-academico-mas-comun-lo-que-se-cree>

Recibido: 26/11/2016

Aceptado: 20/12/2016

